

25 de octubre de 2019

(19-7108)

Página: 1/1

Original: inglés

**PAKISTÁN - MEDIDAS ANTIDUMPING SOBRE LAS PELÍCULAS DE
POLIPROPILENO ORIENTADO BIAIXIALMENTE PROCEDENTES
DE LOS EMIRATOS ÁRABES UNIDOS**

COMUNICACIÓN DEL GRUPO ESPECIAL

Se ha recibido del Presidente del Grupo Especial la siguiente comunicación, de fecha 23 de octubre de 2019, con el ruego de que se distribuya al Órgano de Solución de Diferencias.

El párrafo 8 del artículo 12 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD) prevé que el plazo en que un grupo especial llevará a cabo su examen, desde la fecha en que se haya convenido en su composición y su mandato hasta la fecha en que se dé traslado del informe definitivo a las partes en la diferencia, no excederá, por regla general, de seis meses.

En virtud del párrafo 9 del artículo 12 del ESD, cuando un grupo especial considere que no puede emitir su informe dentro de un plazo de seis meses, informará de ello al Órgano de Solución de Diferencias (OSD) por escrito indicando las razones, y facilitará al mismo tiempo una estimación del plazo en que emitirá su informe.

El Grupo Especial encargado de examinar el asunto *Pakistán - Medidas antidumping sobre las películas de polipropileno orientado biaxialmente procedentes de los Emiratos Árabes Unidos* (DS538) fue establecido por el OSD el 29 de octubre de 2018 y quedó integrado el 7 de mayo de 2019.

El inicio de los trabajos del Grupo Especial se retrasó debido a la falta de juristas experimentados disponibles en la Secretaría. El Grupo Especial no espera dar traslado de su informe definitivo a las partes antes del segundo semestre de 2020.
